RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 010.02.02.25. 00148

"Por medio del cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-002-2025 y limitación a MIPYMES DEPARTAMENTAL

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de las atribuciones legales en especial las consagradas en el decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 489 de 1998, y Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 05 de julio de 2000, Literal E.

CONSIDERANDO:

Que **EMILY VANESSA VELEZ AVILA**, mayor de edad, vecina de Cali, Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.151.946.937 expedida en Cali, Valle, quien es nombrada como directora de la entidad por la Gobernadora del Valle del Cauca, doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES** mediante Decreto No.1-17-0002 del 1 de enero de 2024, por medio el cual ratifica el nombramiento y con acta de posesión N.º 0447 del 07 de octubre de 2022, quien obra en nombre y representación como directora del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA – INCIVA**, establecimiento público creado mediante Decreto 1937 de 1979 con domicilio en la Ciudad de Cali (Valle), reformado por los Decretos Departamentales 1837 de diciembre 31 de 1987, 0272 del 3 de mayo del 2000 y 0535 del 10 de agosto del 2000, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1915 de noviembre 12 de 1981 de la Secretaría Jurídica del Departamento del Valle del Cauca y autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente.

Qué **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA**, establecimiento público creado mediante decreto 1937 de 1979 con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), reformado por los decretos departamentales 1837 de diciembre 31 de 1987, 0272 del 3 de mayo del 2000 y 0535 del 10 de agosto del 2000, con personería jurídica reconocida mediante resolución Nº 1915 de noviembre 12 de 1981 de la secretaría jurídica del departamento del Valle del Cauca y autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que conforme al acuerdo No 0001 de Julio 05 de 2005 artículo 8, 21, 22, de la Junta Directiva del INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA, corresponde al director del dirigir la acción administrativa de la Institución, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2° de la constitución política establece entre otras que, son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta política.

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 010.02.02.25. 00148

"Por medio del cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-002-2025 y limitación a MIPYMES DEPARTAMENTAL

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitucional Política "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado*", así las cosas, las entidades públicas pueden celebrar los contrato/convenios previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuando sea necesario para el cometido de sus funciones.

Que el inciso 2 del artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que, si bien es cierto, el artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que acorde a lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se tiene en consideración que al celebrar los contratos estatales y con la ejecución de los mismos las entidades públicas "*buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*".

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el INCIVA, requiere adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto consiste en: CONTRATAR DE UNA (1) PERSONA NATURAL O JURÍDICA O PLURAL CON EL FIN DE EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ADECUACIONES CASA ESCUELA 2 CENTRO OPERATIVO JARDÍN BOTÁNICO JUAN MARÍA CÉSPEDES, CORREGIMIENTO MATEGUADUA, MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección se regirá por la modalidad correspondiente a la de Selección Abreviada de menor cuantía.

Que el valor del presente proceso de selección se encuentra estimado en la suma de El valor estimado del contrato es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 355.000.000,oo).**

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se publicó

el aviso de convocatoria pública en el Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el dia 9/06/2025 y de igual manera se publicó el estudio previo, el documento de condiciones generales y particulares y el proyecto de pliego electrónico.

Que durante el término de publicación de los Estudios Previos, el documento de condiciones generales y particulares, Proyecto de Pliego de Condiciones electrónico, y aviso de convocatoria es decir el *13/06/2025*; no se presentó ninguna observaciones al pliego de condiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, modificada por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección se podría limitar a Mipymes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, la solicitud de limitación procede cuando se presenten por lo menos dos (2) solicitudes de Mipymes nacionales, hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura del proceso.

Que, los días 16/06/2025, se allegaron a través de la plataforma SECOP II tres solicitudes de limitación a Mipymes, así:

TIPO	REPRESENTANTE LEGAL	SOLICITUD DE LIMITACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
PERSONA JURIDICA	HIDROSOLUCIONES AMBIENTALES HIDROSAM S.A.S. NIT 901267129-6	DEPARTAMENTAL	CUMPLE	Aportó los documentos requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021
PERSONA NATURAL	MAURICIO HOLGUIN GUERRERO. Nit: 16758135 - 8	DEPARTAMENTAL	CUMPLE	Aportó los documentos requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021
PERSONA NATURAL	HENRY ARCE ARAGON Nit: 19161510 - 4	DEPARTAMENTAL	CUMPLE	Aportó los documentos requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021

Que el INCIVA, ha dado cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes para adelantar el presente proceso de selección.

Que acorde con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección

que corresponda a la contratación, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que en consecuencia de lo anterior la directora,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena la apertura del proceso de selección de menor cuantía No. SAMC-002-2025, de acuerdo a los siguientes términos:

Objeto de la Contratación: CONTRATAR DE UNA (1) PERSONA NATURAL O JURÍDICA O PLURAL CON EL FIN DE EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ADECUACIONES CASA ESCUELA 2 CENTRO OPERATIVO JARDÍN BOTÁNICO JUAN MARÍA CÉSPEDES, CORREGIMIENTO MATEGUADUA, MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA.

Modalidad de Selección. Selección Abreviada de menor cuantía.

Cronograma estimado del proceso de selección, está inmerso y publicado a través de la plataforma del secop II.

Lugar electrónico de consulta del pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos, disponibles desde la fecha de la resolución de apertura. El presente proceso se desarrollará a través de la plataforma SECOP II, por tal razón toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co.Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

Convocatoria Veedurías Ciudadanas. De conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el INCIVA, convoca a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en la página web: www.colombiacompra.gov.co (SECOP II.)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El gasto que se derive de la contratación se encuentra amparado con la disponibilidad presupuestal descrita a continuación: CDP No. 8100005738 del 11 de junio de 2024, con un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 355.000.000,oo).**

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 010.02.02.25. 00148

"Por medio del cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-002-2025 y limitación a MIPYMES DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso de selección a MIPYMES DEPARTAMENTAL, por cuanto se cumplieron los requisitos y las condiciones dispuestas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así como el Decreto 1860 de 2021, para la limitación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2025.

Emily Vanessa Vélez Avila
Directora

Proyectó: Asury Ñañez Valdez– Abogada contratista.
Revisó: Dra. María Fernanda Castañeda Ortega – Asesora Jurídica